



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial firmado por la apoderada judicial de la parte Demandante NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, en el cual manifiesta que RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por el apoderado General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. HENRY VEGA PRECIADO, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del Art. 76 del C. G. P.,

RESUELVE:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por la abogada NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (inciso 4 del Art. 76 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2012-00129-00 PARTIDA INTERNA N°. 5534 ((FJV/G))

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 129

DE HOY: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

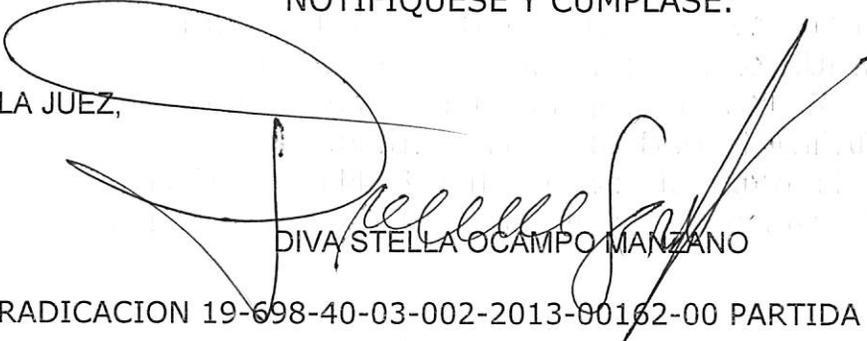
Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial firmado por la apoderada judicial de la parte Demandante NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, en el cual manifiesta que RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por el apoderado General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del Art. 76 del C. G. P.,

RESUELVE:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por la abogada NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (inciso 4 del Art. 76 C. G. P.).

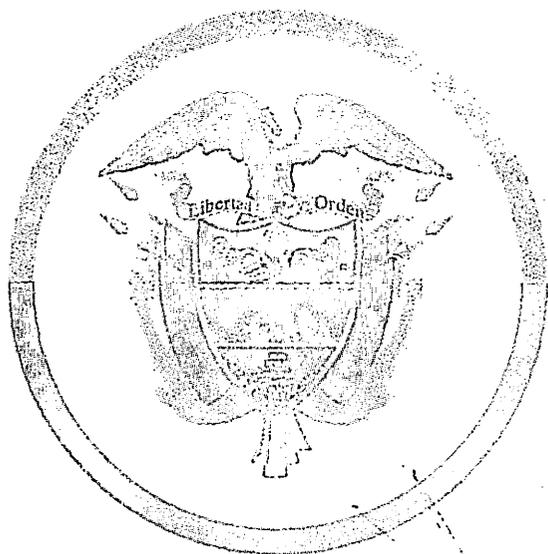
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2013-00162-00 PARTIDA INTERNA N°. 5843 ((FJVG))

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 129</p> <p>DE HOY: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

[Faint, illegible handwritten signature or text]



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

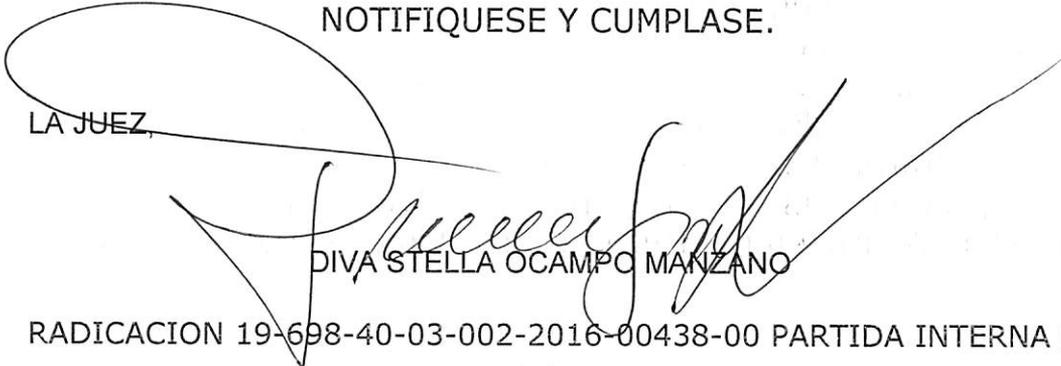
Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial firmado por la apoderada judicial de la parte Demandante NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, en el cual manifiesta que RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por el apoderado General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. INGRID PAOLA MOLINA TORRES, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del Art. 76 del C. G. P.,

RESUELVE:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por la abogada NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (inciso 4 del Art. 76 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2016-00438-00 PARTIDA INTERNA N°. 7063 ((FJV))

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 129

DE HOY: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA**



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

CONTRATO DE SERVIDIO CIVIL (CSC) No. 09, de fecha 19/03/2013, suscrito entre el INVICI y el Sr. [Nombre], en virtud de la Ley No. 24.502 del 17/03/2009.

El Sr. [Nombre] ha sido designado para desempeñar el cargo de [Cargo] en el [Departamento] del [Órgano] del Poder Judicial de la Federación, en virtud de la Ley No. 24.502 del 17/03/2009. El presente contrato tiene una duración de [Duración] meses, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[Handwritten signature]

[Faint rectangular stamp or box containing illegible text]



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

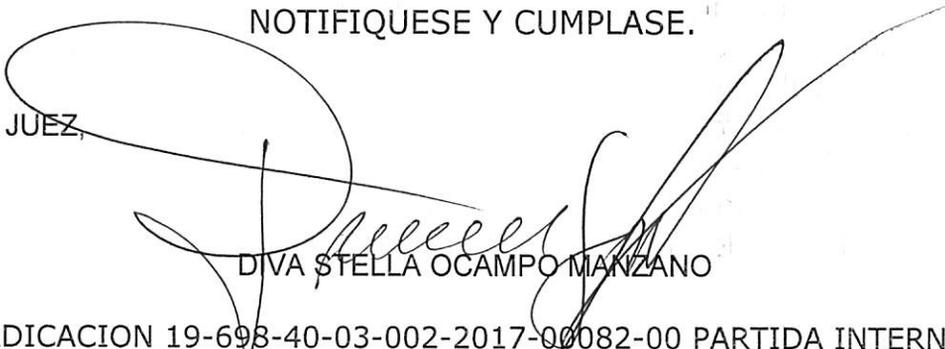
Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial firmado por la apoderada judicial de la parte Demandante NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, en el cual manifiesta que RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por el apoderado General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. INGRID PAOLA MOLINATORRES, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del Art. 76 del C. G. P.,

RESUELVE:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por la abogada NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (inciso 4 del Art. 76 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2017-00082-00 PARTIDA INTERNA N°. 7193 ((FJV))

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 129

DE HOY: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



Faint text centered below the logo.

Faint text centered below the previous line.

Faint text lines, possibly a header or introductory paragraph.

Faint text lines, possibly a main body of text.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Handwritten signature in blue ink.

Rectangular stamp or box containing faint text.



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial firmado por la apoderada judicial de la parte Demandante NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, en el cual manifiesta que RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por el apoderado General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. ELZABETH REALPE TRUJILLO, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del Art. 76 del C. G. P.,

RESUELVE:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por la abogada NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (inciso 4 del Art. 76 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

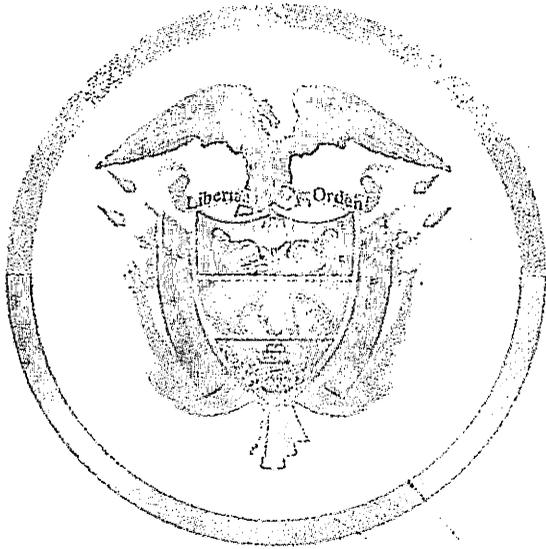
RADICACION 19-698-40-03-002-2017-00163-00 PARTIDA INTERNA N°. 7275 ((FJVG))

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 129

DE HOY: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ☉, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial firmado por la apoderada judicial de la parte Demandante NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, en el cual manifiesta que RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por el apoderado General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. INGRID PAOLA MOLINA TORRES, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del Art. 76 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por la abogada NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (inciso 4 del Art. 76 C. G. P.).

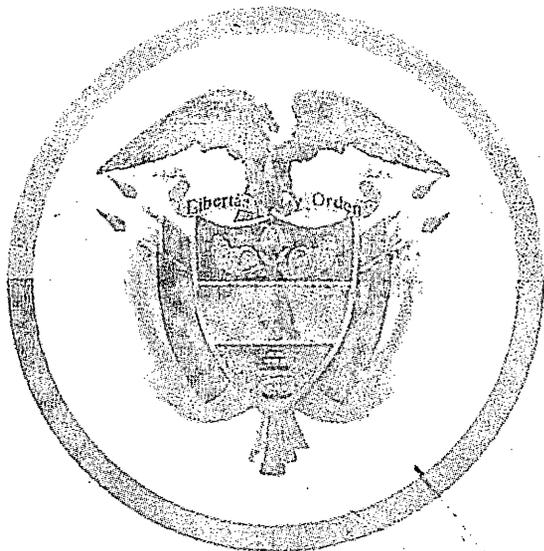
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2017-00221-00 PARTIDA INTERNA N°. 7333 ((FJV))

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 129</p> <p>DE HOY: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial firmado por la apoderada judicial de la parte Demandante NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, en el cual manifiesta que RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por el apoderado General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. INGRID ELENA BECERRA RAMIREZ, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del Art. 76 del C. G. P.,

RESUELVE:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por la abogada NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (inciso 4 del Art. 76 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2017-00257-00 PARTIDA INTERNA N°. 7370 ((FJV))

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 129

DE HOY: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[Handwritten signature]





LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

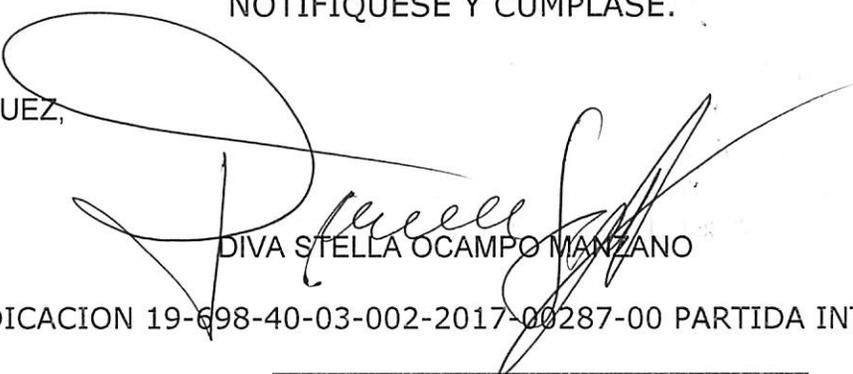
Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial firmado por la apoderada judicial de la parte Demandante NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, en el cual manifiesta que RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por el apoderado General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. ANGELA ROSAS VILLAMIL, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del Art. 76 del C. G. P.,

RESUELVE:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por la abogada NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (inciso 4 del Art. 76 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2017-00287-00 PARTIDA INTERNA N°. 7400 ((FJVG))

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 129

DE HOY: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



Faint text centered below the emblem, possibly a title or subtitle.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Handwritten signature in blue ink, appearing to be 'P. Rodríguez'.

Rectangular stamp or box containing faint, illegible text, likely an official seal or registration mark.



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ☉, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial firmado por la apoderada judicial de la parte Demandante NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, en el cual manifiesta que RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por el apoderado General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. NELSON JIMMY CORDOBA TORRES, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del Art. 76 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por la abogada NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (inciso 4 del Art. 76 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

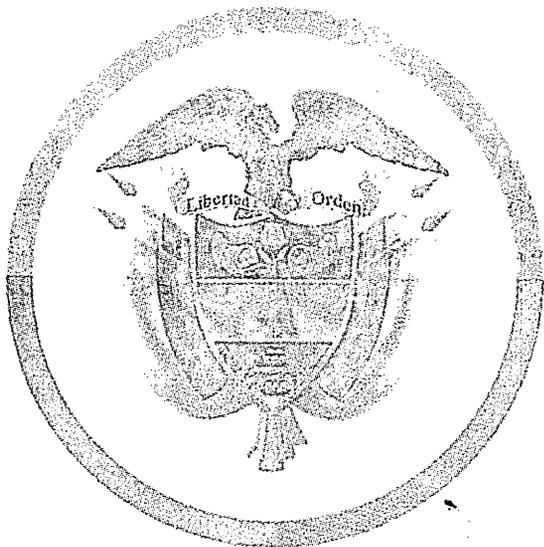
RADICACION 19-698-40-03-002-2017-00409-00 PARTIDA INTERNA N°. 7522 ((FJVG))

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 129

DE HOY: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

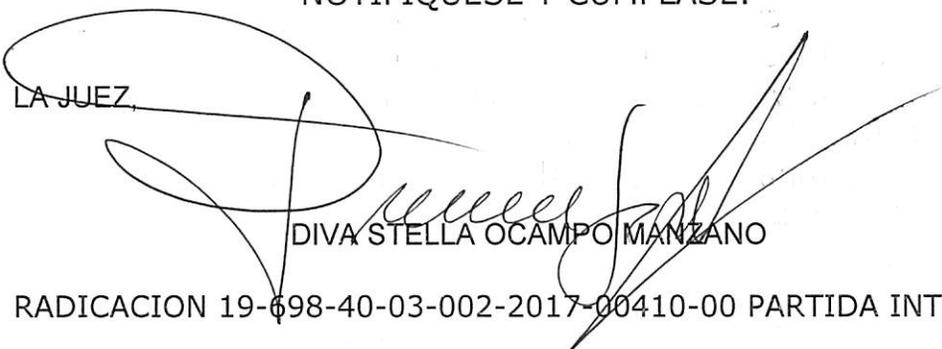
Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial firmado por la apoderada judicial de la parte Demandante NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, en el cual manifiesta que RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por el apoderado General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. INGRID PAOLA MOLINA TORRES, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del Art. 76 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por la abogada NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (inciso 4 del Art. 76 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

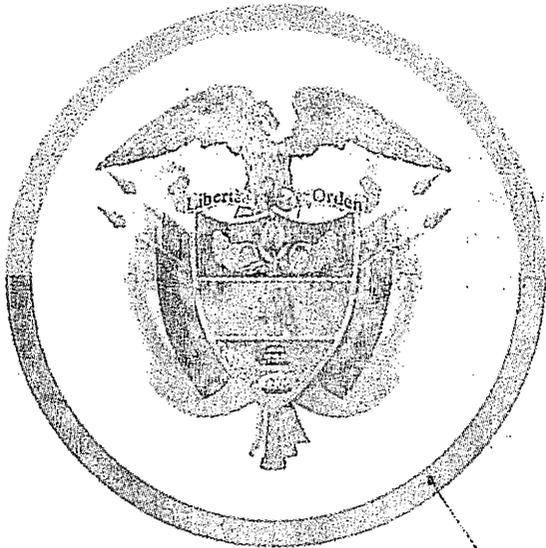
RADICACION 19-698-40-03-002-2017-00410-00 PARTIDA INTERNA N°. 7523 ((FJVG))

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 129

DE HOY: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

[Faint, illegible text and a circular stamp or mark are visible in the lower right quadrant of the page.]



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial firmado por la apoderada judicial de la parte Demandante NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, en el cual manifiesta que RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por el apoderado General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. INGRID PAOLA MOLINA TORRES, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del Art. 76 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por la abogada NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (inciso 4 del Art. 76 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2017-00476-00 PARTIDA INTERNA N°. 7589 ((FJVG))

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 129

DE HOY: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA**



Faint text, possibly a date or reference number, located below the crest.

Faint text, possibly a title or header, located below the reference number.

Faint text, possibly a date or reference number, located in the upper left quadrant.

Faint text, possibly a date or reference number, located in the upper right quadrant.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Faint text within a rectangular box, possibly a signature or official stamp.

Proceso: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JAIRO HENRIQUE AMORTEGUI HERNANDEZ
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIXTA TULIA SANCLEMENTE DE SCARPETA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00242-00 (PI. 9898).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Viene a Despacho la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por prescripción **EXTRAORDINARIA** de dominio, reseñada en el epígrafe; de su revisión se concluye que se encuentra ajustada a derecho y acompañada de la documentación exigida por el **Art. 375 del C. G. P.** (Ley 1561 de 2012). Siendo este Despacho competente para asumir el conocimiento en razón a la naturaleza del asunto y el lugar de ubicación del inmueble, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** propuesta por **JAIRO HENRIQUE AMORTEGUI HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.208.498 mediante apoderado judicial, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIXTA TULIA SANCLEMENTE DE SCARPETA, Y DETERMINADOS: AIDA GALINDO SANCLEMENTE Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble RURAL ubicado en vereda Cachimbal, conocido con el nombre “El Galpón” del Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, con área de **2 hectáreas 7062 .00 metros cuadrados**. Cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en el cuerpo de la demanda y en los documentos allegados al expediente; bien inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria **N°132-1826** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite señalado para los procesos VERBALES DE DECLARACION DE PERTENENCIA dispuesto en los Capítulos I y II, Título I del Libro Tercero, Art. 375 del C. G. P.

TERCERO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrículas inmobiliarias **N°132-1826** para lo cual se libraré el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del lugar.

CUARTO: De la demanda en mención notifíquese la admisión a la demandada HEREDERA DETERMINADA DE SIXTA TULIA SANCLEMENTE DE SCARPETA: AIDA GALINDO, conforme lo señala el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y córrase traslado en la forma prevista en el Art. 369 del C. G. P., por el término de veinte (20) días.

QUINTO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIXTA TULIA SANCLEMENTE DE SCARPETA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el Art. 10 de LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 expedido por el CONGRESO DE COLOMBIA. Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM

Proceso: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JAIRO HENRIQUE AMORTEGUI HERNANDEZ
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIXTA TULIA SANCLEMENTE DE SCARPETA Y OTROS Y DEMAS
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00242-00 (PI. 9898).

para que los represente, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEXTO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 7° del Art. 375 del C. G. P., es decir, mediante la instalación de una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

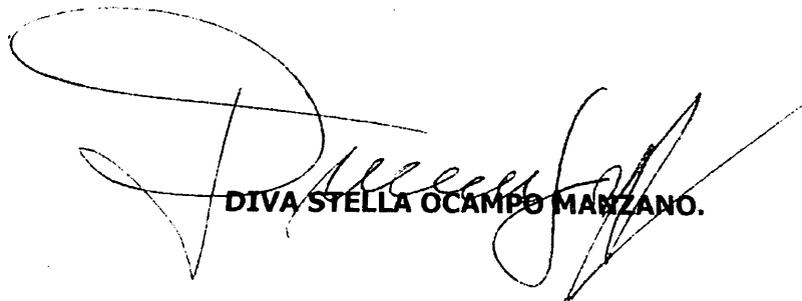
SEPTIMO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el Despacho ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a: 1.- Superintendencia de Notariado y Registro, 2.- Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural. 3.- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y, 4.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Expídanse los oficios correspondientes.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto, a la Dra. DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA en la forma y términos del poder conferido por la parte actora.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°129</p> <p>FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA.</p>
--

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARINO RESTREPO RODRIGUEZ
DEMANDADO: IDALIA REBOLLEDO
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00270-00 (PI. 9926)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA, reseñado en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y sus anexos, atendiendo a lo reglado en el artículo 82 numeral 11 del C.G.P, se evidencia que el Certificado de Tradición del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 132-41558 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la localidad, se encuentra desactualizado, se solicita actualizar.

Como consecuencia de lo anterior este Despacho inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos de Ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto a la Dra. LUCY MARCELA OBANDO ARCILA en la forma y para los efectos del Poder conferido por la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARINO RESTREPO RODRIGUEZ
DEMANDADO: IDALIA REBOLLEDO
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00270-00 (PI. 9926)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°129

FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**

PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA ELIODORA CASTILLO AGRONO
DEMANDADO: JAVIER TAFURTH ZAPATA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00277-00 (PI. 9933)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De la revisión realizada la demanda y anexos se evidencia que la parte actora refiere aportar el Certificado Especial de tradición del que trata el numeral 5 el artículo 375 del C.G.P. "*A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. (...)*", sin embargo, este no se evidencia dentro de los anexos, se solicita aportarlo actualizado, así como el Certificado de Tradición el cual deberá aportarlo actualizado.

Del poder, se evidencia que la parte actora, según lo reglado en el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, no indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Como consecuencia de lo anterior este Despacho inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos de Ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto a la Dra. LUCY MARCELA OBANDO ARCILA en la forma y para los efectos del Poder conferido por la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA ELIODORA CASTILLO AGRONO
DEMANDADO: JAVIER TAFURTH ZAPATA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00277-00 (PI. 9933)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°129

FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.